



## DOCTRINA PRÁCTICA

## Política criminal en materia de intervención para agresores sexuales

Avances desde la psicología jurídica y revisión del estado del arte en tratamiento penitenciario

Diego I. Quijada Sapiain\*

Universidad San Sebastián, Chile

### SUMARIO

1. Introducción.— 2. Estadísticas sobre delitos sexuales y reincidencia.— 3. Tratamiento penitenciario y revisión del estado del arte.— 4. Situación penitenciaria en Chile.— 5. Conclusiones.— 6. Referencias bibliográficas.

### RESUMEN

El presente artículo busca entregar antecedentes para un debate crítico acerca del actual tratamiento de ejecución penal en materia de agresores sexuales a partir de la experiencia chilena. Con este fin, el autor se apoya en distintos sistemas penitenciarios y legislaciones vigentes donde se han evidenciado reducciones de riesgo de reincidencia.

**Palabras clave:** Tratamiento penitenciario / Intervención penitenciaria / Reincidencia / Beneficios intrapenitenciarios.

**Recibido:** 15-09-16

**Aprobado:** 01-10-16

**Publicado en línea:** 01-11-16

### ABSTRACT

*This article seeks to provide the background for a critical debate about the current treatment of criminal enforcement regarding sexual offenders based on the Chilean experience. To this end, the author relies on various prison systems and current legislations wherein reductions in the risk of recidivism have taken place.*

**Keywords:** Prison treatment / Penitentiary intervention / Recidivism / Intrapenitentiary benefits.

**Title:** Criminal intervention policy for sex offenders. Advances from the forensic psychology and review of the state-of-the-art in prison treatment.

\* Psicólogo, magíster en intervención psicojurídica y forense por la Universidad Diego Portales, subdirector académico y profesor titular de psicología jurídica en la Universidad San Sebastián, jefe del Centro de Apoyo para la Integración Social de Puerto Montt (CASI)-Gendarmería de Chile.

## 1. Introducción

De acuerdo a los últimos resultados de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana<sup>1</sup>, la población percibe a la delincuencia como el primer problema más importante de actualidad nacional con un 24.6 % de las menciones, después de la pobreza (17 %) y la educación (12.5 %), cifras que se mantienen estables con otras encuestas nacionales de opinión pública<sup>2</sup>. En este sentido, la temática de la seguridad cobra especial relevancia para la política pública, toda vez que se relaciona directamente con los temores primarios de la sociedad repercutiendo de manera directa en la percepción de la población general. Atendiendo a la problemática descrita, el nuevo programa de gobierno<sup>3</sup> (2014-2018), liderado por el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, ha relevado la promoción de un sistema penitenciario integral que favorezca los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas que han estado en conflicto con la justicia penal; sin embargo, se ha focalizado nuevamente en potenciar aspectos como la salud, el trabajo y la educación,

que si bien han demostrado evidencia en el efectivo favorecimiento de dichos procesos en la población penal<sup>4</sup>, no lo ha hecho respecto de personas condenadas por delitos sexuales, infractores que a la fecha no reciben un tratamiento especializado/diferenciado que posibilite reinsertarlos a la sociedad con cambios relacionados a su problemática etiológica fundamental, esto es, reducir aquellos factores de riesgo que han evidenciado correlación empírica en la comisión de nuevos delitos de índole sexual.

Según el Estudio de Reincidencia realizado por la Fundación Paz Ciudadana y publicado el año 2013<sup>5</sup>, el 50.5 % de los condenados que egresaron del sistema carcelario en 2007 reincidió en promedio dentro de los primeros 336 días. Por su parte, aquellos que lo hicieron en el sistema alternativo de condenas (medio libre), reincidieron solo un 27.7 %. En dicho estudio se sostiene<sup>6</sup> que las personas condenadas por delitos contra la propiedad exhiben mayores porcentajes de reincidencia. En los hurtos y

1 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE (INE), *Encuesta de Seguridad Ciudadana 2016*. Recuperado de <bit.ly/2dkS483>, (fecha de consulta: 10 de agosto del 2016).

2 Por ejemplo, en la encuesta nacional de opinión pública de la Universidad Diego Portales del año 2010, la delincuencia es el principal problema del país para la población.

3 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, *Programa de Gobierno 2014-2018*. Recuperado de <bit.ly/2dZZOks>, (fecha de consulta: 10 de febrero del 2015).

4 VISHNER, Christy Sara DEBUS y Jennifer YAHNER, "Employment after Prison: A longitudinal study of releasees in three States", en *Urban institute*, octubre del 2008. Recuperado de <urbn.is/2dTcLNr>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

5 MORALES PEILLARD, Ana María, Nicolás MUÑOZ CORREA, Gherman WELSCH CHAHUÁN y Jorge FABREGA LACOA, *La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno*, Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013. Recuperado de <bit.ly/2dz8cIlg>, (fecha de consulta: 14 de marzo del 2015).

6 Desde un punto de vista de la reincidencia general del delito una vez que el condenado egresa de su último cumplimiento de condena.

los robos no violentos esta supera el 60 %, mientras que en los homicidios la reincidencia llegaría al 28.5 % y en los delitos sexuales al 13.3 %.

Considerando la evidencia reportada, la reducción de la reincidencia debe considerarse como uno de los objetivos fundamentales en el diseño de las políticas públicas en materia de seguridad, ya que es uno de los indicadores más relevantes para evaluar la eficacia de los modelos de reinserción a la hora de reducir tasas de victimización. De ahí la importancia de generar conocimiento empírico que oriente el accionar institucional para realizar mejoras en la planificación, gestión y evaluación de sus actividades dirigidas a disminuir la reincidencia delictual.

En materia de delitos sexuales, si bien ha habido una serie de avances en términos de la persecución del delito y aumento de las penas asociadas<sup>7</sup>, no ha habido una estrategia de prevención terciaria que posibilite la creación de programas de evaluación de reincidencia y tratamiento para este tipo de infractores. Si bien sabemos que estos

delitos vienen cargados por un fuerte sentido de ofensa social y se constituye fácilmente en una noticia que amplifica la reacción de rechazo, generando una demanda por un castigo rápido y ejemplar<sup>8</sup>, no es menos cierto que desde un punto de vista de política criminal, la mayor eficiencia en materia de seguridad pública, tiene que ver con no tan solo con incrementar y potenciar su persecución, sino que también, hacerse cargo de esa población una vez que cumple sus condenas o bien durante el mismo proceso de su ejecución, evitando la reincidencia delictual y por ende, la re-victimización de otras víctimas.

Por otra parte, no han sido pocos los casos en que más de algún sujeto que ha sido condenado por este tipo de delitos (sexuales), vuelve a reincidir en la misma conducta, situación que enciende todas las alarmas tanto desde el punto de vista judicial como del de la propia comunidad, y es en ese contexto que se empieza a cuestionar la real efectividad de la pena en términos del propósito rehabilitador que debiese tener en estos casos<sup>9</sup>. Así las cosas, uno

7 La definición legal de los delitos sexuales se mantuvo invariante por un período de más de 120 años, desde la entrada en vigencia de nuestro Código Penal en 1874. El año 1999 (Ley N.º 19,617), y posteriormente en el año 2004 (Ley N.º 19,927), se efectuaron importantes modificaciones que representaron un significativo avance en el ámbito penal y procesal, toda vez que se habría mejorado y actualizado la redacción de algunos tipos penales, y se incorporaron figuras penales no previstas en la realidad de los pasados decenios.

8 MACCHINO FARIAS, Miguel Ángel, “Defensoría penal pública. Departamento de estudios y proyectos defensoría penal pública: delitos sexuales y prevención terciaria”, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, vol. 17, Santiago de Chile: Gendarmería de Chile, 2007, pp. 477-509. Recuperado de <bit.ly/2eaK0Le>, (fecha de consulta: 13 de febrero del 2015).

9 REDONDO ILLESCAS, Santiago, “¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 6, n.º 4, Barcelona:

de los principales cuestionamientos que se generan a partir del tratamiento penitenciario<sup>10</sup> en sujetos condenados por estos ilícitos, tiene que ver con la ineficacia de los actuales procedimientos de evaluación e intervención que se realiza en los recintos penitenciarios del sistema cerrado<sup>11</sup>, lo que finalmente conlleva a que el paso de la condena de este infractor solo tenga un fin punitivo y castigador mas no rehabilitador, lo cual se traduce finalmente en que la persona egresa al medio libre sin ningún tipo de intervención que propenda a reducir sus factores de riesgo.

Por su parte, en el ámbito de la evaluación profesional, no es poco usual que se releve en demasía la opinión de expertos o especialistas<sup>12</sup>, los cuales

muchas veces arriban a valoraciones y conclusiones sin contar con instrumentos fiables y objetivos que permitan contrastar o refutar dichas premisas<sup>13</sup>, todas las cuales han evidenciado una precisión limitada a la hora de estimar (por ejemplo) la posibilidad de reincidencia en el delito<sup>14</sup>.

### IMPORTANTE

La reducción de la reincidencia debe considerarse como uno de los objetivos fundamentales en el diseño de las políticas públicas en materia de seguridad, ya que es uno de los indicadores más relevantes para evaluar la eficacia de los modelos de reinserción a la hora de reducir tasas de victimización.

Universidad de Barcelona, Facultad de Psicología, 2006, pp.1-22. Recuperado de <bit.ly/2eaIRmU>, (fecha de consulta: 13 de febrero del 2015).

- 10 Desde una perspectiva rehabilitadora, es decir, en este caso inhibidora de la conducta antisocial sexual.
- 11 Solo a partir de la implementación de la Ley N.º 20,603 que amplía el catálogo de penas sustitutivas, se empieza a implementar una serie de modificaciones al tratamiento de estos infractores que conlleva la actualización de instrumentos basados en evidencia. Por su parte y aun cuando ha habido avances en materia de implementación de instrumentos forenses de tercera y cuarta generación, no existen iniciativas de intervención diferenciada para este tipo de infractores basados en evidencia.
- 12 QUIJADA SAPIAIN, Diego I., "Aportes al debido proceso penal en evaluación pericial psicológica y psiquiátrica a imputados en delitos sexuales ¿existe relación de coherencia entre solicitud y respuesta pericial?", en: FUENTES, Claudio (coord.) *Diez años de la Reforma*

## 2. Estadísticas sobre delitos sexuales y reincidencia

En términos generales, y a diferencia de lo que comúnmente se suele creer

*Procesal Penal en Chile*, Santiago de Chile: Ediciones Diego Portales, 2011, pp. 457- 500.

- 13 Si bien han habido avances en material de actualización de instrumentos forenses de tercera y cuarta generación, las principales limitaciones que hoy existen tiene que ver con problemas en infraestructura penitenciaria, baja dotación de profesionales, escasa actualización de la normativa actual vigente, entre otros.
- 14 HANSON, R. Karl y Kelly E. MORTON-BOURGON, "The characteristics of persistent sexual offenders: A meta-analysis of recidivism studies" en *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, vol. 73, n.º 6, 2005, pp. 1154-1163. Disponible en <bit.ly/2cHgfyj>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).

respecto de la incidencia de los delitos sexuales, estos suelen representar un porcentaje muy reducido respecto de todos los delitos denunciados a nivel país. Según la última cifra reportada por la Fiscalía de Chile<sup>15</sup>, dentro del período del mes de enero hasta en el mes de diciembre del 2015, se denunciaron 19.193 delitos sexuales, de los cuales un 58.75 % corresponden a un agresor conocido por la víctima y un 41.25 % lo hace respecto de un agresor desconocido por la víctima. Esta información representa solo un 1.44 % de todos los delitos ingresados al Ministerio Público el año 2015, cifras que se asemejan de manera similar en otros países de la región y de la orbe<sup>16</sup>. Estos reportes no representan la totalidad de los delitos sexuales denunciados, por cuanto se estima que la cifra negra podría alcanzar al menos el doble de las cifras oficiales<sup>17</sup>.

Un aspecto interesante desde un punto de vista criminológico tiene que

ver con el componente de la problemática social de este fenómeno, por cuanto si bien representa una preocupación de proporciones en el sistema penitenciario respecto de la población condenada por estos delitos (en términos de la concesión de beneficios intrapenitenciarios, salidas controladas, entre otros) no lo es menos respecto de la opinión pública, ya que la heterogeneidad de los agresores sexuales en el plano criminológico y clínico suscita una serie de cuestionamientos y desafíos en lo que respecta a sus métodos de evaluación y más específicamente a los relacionados con la posibilidad de reincidencia delictual. En este sentido, la evidencia comparada nos reporta que el porcentaje de los agresores sexuales que vuelve a reincidir es bajo<sup>18</sup>, estimándose a nivel mundial en torno al 20 %<sup>19</sup>.

Sin perjuicio de los datos expuestos, existe en esta población una alta heterogeneidad de la reincidencia, en que por un lado oscila entre aquellos casos de un solo delito conocido, y, en el extremo opuesto, los agresores en serie, que cometen decenas de delitos a lo largo de sus carreras criminales<sup>20</sup>. En ambos

15 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, *Boletín anual enero-diciembre 2015*, Santiago de Chile: enero del 2016. Recuperado de <bit.ly/2dFY90i>, (Fecha de consulta: 05 de febrero del 2015).

16 LOSEL, Friedrich y Martin SCHMUCKER, "The effectiveness of treatment for sexual offenders: A comprehensive meta-analysis", en *Journal of Experimental Criminology*, vol. 1, 2005, pp. 117-146. Recuperado de <bit.ly/2dSBwEi>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).

17 FISHER, Bonnie S., Leah E. DAIGLE, Francis T. CULLEN, y Michael G. TURNER, "Reporting of sexual victimization to the police and others: Results from a national-level study of college women" en *Criminal Justice and Behavior*, N.º 30, 2003, pp. 6-38. Recuperado de <bit.ly/2dQG11E>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).

18 En comparación con las cifras reportadas de los delitos generales en población penal egresada del sistema cerrado que alcanza sobre el 50% de reincidencia para el primer año (por ej., delitos contra la propiedad, hurtos y robos no violentos supera el 60%).

19 QUINSEY, Vernon L., Marnie E. RICE y Grant T. HARRIS, "Actuarial prediction of sexual recidivism", en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 10, n.º 1, 1995, pp. 85-105. Recuperado de <bit.ly/2eaQ2v7>, (fecha de consulta: 15 de abril del 2015).

20 REDONDO ILLASCAS, Santiago, Meritxell

casos, el riesgo de reincidencia —y también las posibilidades del tratamiento— van a depender de la tipología de agresor de que se trate y, específicamente, de los factores de riesgo<sup>21</sup>.

La realidad en Chile no dista mucho de las estadísticas internacionales. La Fundación Paz Ciudadana<sup>22</sup>, en su estudio respecto a la reincidencia general en el sistema penitenciario chileno, concluye que solo el 13.25 % de la población penitenciaria egresada por cumplimiento de condena por delitos sexuales reingresa a la cárcel por una nueva condena<sup>23</sup>, cifra equivalente a 53 personas de un universo de 400 personas condenadas por delitos sexuales<sup>24</sup>.

Fuente: MORALES et al., 2013, p. 71.

PÉREZ y Marian MARTÍNEZ, “El riesgo de reincidencia en agresores sexuales: investigación básica y valoración mediante el SVR-20”, en *Papeles del Psicólogo*, vol. 28, n.º 3, setiembre-diciembre del 2007, pp. 187-195. Recuperado de <bit.ly/2d0DX6P>, (fecha de consulta: 15 de abril del 2015).

- 21 La investigación más moderna en psicología criminal ha puesto de relieve la existencia tanto de factores de riesgo —aumentan el riesgo— como de factores de protección o resistencia —protegen al individuo, disminuyendo el riesgo de conducta delictiva—. *Vid.* REDONDO ILLESCAS, “¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?”, art. cit.
- 22 MORALES PEILLARD et al., *La reincidencia en el Sistema Penitenciario chileno*, ob. cit. p. 71.
- 23 En términos de reincidencia general, no específica por tipología de delito.
- 24 Otro estudio de reincidencia del año 2013 realizado por Gendarmería de Chile sitúa la reincidencia de los delitos sexuales en un 8.97% para infractores del sistema cerrado y solo un 2.49% respecto de los del sistema alternativo de penas.

Es preciso mencionar que el estudio concluye que este porcentaje de reincidencia judicial corresponde a una de las más bajas en comparación al resto de todos los otros delitos (hurtos, robos, ley de drogas, delitos contra la propiedad y lesiones).

### IMPORTANTE

La implementación de programas de intervención que propenda a reinserir a sujetos condenados por delitos sexuales está condicionada por las políticas públicas [...]. Sin embargo, [...] diversos estudios han reportado disminuciones significativas de reincidencia de sujetos condenados por delitos sexuales sometidos a intervenciones intensivas, [...] en especial cuando los tratamientos son de tipo cognitivo-conductual o sistémicos.

En la actualidad, existe un cúmulo de evidencia meta analítica<sup>25</sup> en que las tasas de reincidencia de agresores sexuales una vez que egresan del sistema penitenciario oscilan entre el 15 y el 20 % tras periodos de seguimiento que llegan hasta los veinte años luego que una persona egresa de su cumplimiento de condena. HERRERO<sup>26</sup> revisó siete estu-

- 25 El meta-análisis es una técnica estadística (de análisis de segundo orden o secundario) que permite resumir los resultados obtenidos por diferentes estudios primarios (es decir, estudios empíricos sobre la propia realidad). El investigador meta-analítico no trabaja con muestras directas de individuos, sino que su muestra de evaluación la constituyen investigaciones realizadas con anterioridad.
- 26 HERRERO, Oscar, “¿Por qué no reincide la

dios en meta análisis desde el año 1998 hasta el año 2013, concluyendo (según la evidencia reportada) que las tasas de reincidencia sexual oscilan entre el 11 % y el 17 % aproximadamente. En general los datos empíricos obtenidos a partir del estudio de miles de casos constituyen una buena aproximación a la realidad.

### 3. Tratamiento penitenciario y revisión del estado del arte

Es sabido que la implementación de programas de intervención que propenda a reinsertar a sujetos condenados por delitos sexuales estará condicionada por las políticas públicas que el gobierno de turno quiera implementar para una determinada agenda en materia de seguridad ciudadana. Sin embargo, más allá de las intenciones o voluntades políticas que existan, diversos estudios han reportado disminuciones significativas de reincidencia de sujetos condenados por delitos sexuales sometidos a intervenciones intensivas, en relación con la reincidencia de grupos de comparación, en especial cuando los tratamientos son de tipo cognitivo-conductual o sistémicos<sup>27</sup>.

mayoría de los agresores sexuales?” en *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 23, 2013, pp. 71-77. Recuperado de <bit.ly/2dBHA6s>, (fecha de consulta: 12 de abril del 2015).

27 HANSON, R. Karl, A. Gordon, A. J. HARRIS, J. K. MARQUES, W. MURPHY, V. L. QUINSEY y M. SETO, “First report of the collaborative outcome data project on the effectiveness of psychological treatment for sex offenders” en *Sexual abuse: A journal of research and treatment*, vol. 14, 2002, pp. 169-194. Recuperado de <bit.ly/2cuABwv>.

En materia de delitos sexuales e intervención penitenciaria, la aplicación de estos tratamientos en el sistema cerrado es una actividad que por lo general se encuentra limitada a unos pocos países desarrollados y dentro de ellos a unos cuantos programas en prisiones. Ello significa que la proporción de agresores sexuales que recibe tratamiento es muy pequeña en relación con el número de agresores sexuales identificados y, normalmente, encarcelados<sup>28</sup>. En algunos países como Estados Unidos y Canadá, la legislación contempla sistemas de tratamiento y mecanismos judiciales al respecto. Estas legislaciones incluyen dentro del sistema carcelario procedimientos de evaluación, intervención psicosocial y monitoreo protocolizado, lo cual asegura un tratamiento sistemático y permite el seguimiento de sus resultados a través de estudios longitudinales<sup>29</sup>. Asimismo, la legislación de estos países incluye para los agresores sexuales de “alto riesgo” lo que se denomina “condenas indeterminadas”, la cual establece normativas para el cumplimiento, en lo

28 VALENCIA, Olga Lucía, José Manuel ANDREU, Petra MINGUEZ y Miguel Ángel LABRADOR, “Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual”, en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 8, 2008, pp.7-18. Recuperado de <bit.ly/2cXLWXi>, (fecha de consulta: 20 de enero del 2015).

29 Por ejemplo el departamento correccional del estado de Washington contempla un tratamiento especial para agresores sexuales, intencionado programas específicos dependiendo del nivel de riesgo de reincidencia del infractor (alto, mediano, bajo). Véase <bit.ly/2eP1Wex>.

cual cobran real importancia las valoraciones de riesgo basadas en evidencia, por cuanto ayuda a determinar si un sujeto cumple los criterios requeridos y así estar apto para salir en libertad o para establecer condiciones de supervisión post-cumplimiento de condena.

En Chile, países latinoamericanos y en España no existen condenas indeterminadas; sin embargo, existen algunas figuras legales, tales como la libertad condicional y rebaja de condena, entre otras donde resulta necesario realizar valoraciones desde el ámbito de la psicología forense para estimar el grado de riesgo de peligrosidad, violencia y reincidencia sexual o criminal. Si bien en los últimos años se han hecho grandes esfuerzos por incorporar instrumentos forenses de tercera y cuarta generación, aún estamos muy lejos de poder regular dichas acciones dentro de un programa estatal a nivel nacional que permita intervenir de manera diferencial y focalizada con este tipo de infractores (y menos aún poder darles continuidad en un programa de seguimiento en el sistema abierto).

El Departamento de corrección y rehabilitación del Estado de California<sup>30</sup> proporciona orientación sustancial

30 El Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California emitió un documento que describe un tratamiento para los infractores sexuales basado en los principios de eficacia respecto a las buenas prácticas reportadas a la fecha. El reporte proporciona recomendaciones para el desarrollo e implementación de un programa de este tipo en el sistema penitenciario de California.

para la implementación de programas basados en la comunidad y la cárcel para estos infractores<sup>31</sup>. En este sentido, han estado promoviendo la práctica de programas basados en los principios de eficacia de la intervención dentro del entendido que lo que finalmente funciona en los establecimientos penitenciarios no es un programa o una sola intervención, sino que más bien un conjunto de actividades que están interrelacionadas entre sí. Dentro de estas prácticas, el reporte consultado para este artículo señala (entre otros aspectos) que para poder intervenir con este tipo de población, se debe en primer lugar, protocolizar todas las acciones en las siguientes actividades:

1. Evaluar el riesgo de reincidencia del infractor concentrando los objetivos en las necesidades criminógenas.
2. Mejorar la motivación del infractor, dentro del entendido en que este debe estar motivado para poder participar en un real esfuerzo de cambio.
3. La intervención objetivo a lo menos debe contener entre cuatro a seis necesidades criminógenas por cuanto intervenir menos de tres no reduce la reincidencia delictual. En este sentido, el programa contempla que se debe focalizar la intervención en el principio de riesgo para valorar

31 PEGGY, Heil y Kim ENGLISH, *Prison Sex Offender Treatment: Recommendations for Program Implementation*, California: California Department of Corrections and Rehabilitation, 2007, p. 20. Recuperado de <[bit.ly/2cXKbZU](http://bit.ly/2cXKbZU)>, (fecha de consulta: 12 de febrero del 2015).



el grado en el cual se encuentra el infractor. Posteriormente, la intervención debe actuar sobre el principio de necesidad con el objetivo de proporcionar servicios de acuerdo a los déficits-sociales individuales que presenten estos infractores (por ejemplo consumo de drogas, alcohol, etc.). Finalmente poner en práctica el principio de capacidad de respuesta, dentro del entendido de poder reconocer los distintos temperamentos, culturas entre otros aspectos que pueden estar incidiendo en la adaptación a un respectivo programa de intervención. La reducción de la reincidencia requiere intervenciones en desarrollo que son sensibles a los estilos de aprendizaje de cada sujeto.

Por su parte, y en términos generales, los programas que finalmente han evidenciado efectividad en la disminución del riesgo de reincidencia<sup>32</sup>, suelen tener las siguientes características<sup>33</sup>:

- Suelen ser programas intensivos de larga duración (entre 10 y 12 meses).
- Incluyen técnicas dirigidas específicamente a las tres áreas problemáticas mencionadas: comportamiento sexual desviado, distorsiones cog-

nitivas y funcionamiento social del sujeto.

### ¿SABÍA USTED QUE?

Un aspecto característico de varios programas de tratamiento [...] para agresores sexuales, tiene relación con que las prisiones que cuentan con estas políticas tienen un sistema integral que consiste básicamente en el confinamiento, el tratamiento, la supervisión, notificación y compromiso civil, cuyo objetivo final es la seguridad pública.

- A veces se utilizan, en el contexto global del programa, agentes químicos inhibidores del impulso sexual en aquellos casos de evidentes factores de riesgo (sobre todo en aquellos casos donde existe desviación sexual marcada).
- Se han utilizado tres medicamentos reductores del impulso sexual masculino: el acetato de ciproterona, el acetato de medroxiprogesterona y, más modernamente, el agonista análogo de la hormona liberadora de la gonadotropina (GnRH).
- En la aplicación suelen intervenir diversos terapeutas (con frecuencia hombre y mujer) que entrenan a los agresores sexuales en habilidades sociales específicas con un doble propósito: 1) que aprendan a inhibir las conductas delictivas, y 2) que aprendan las habilidades de comunicación necesarias para establecer relaciones sexuales adultas y consentidas.

32 REDONDO ILLESCAS, “¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?”, art. cit., p. 3.

33 Estudios realizados en el campo de la intervención con ofensores sexuales han evidenciado una reducción de la reincidencia de entre un 5 % y un 10 %, considerando que la tasa de reincidencia esperable es de un 20 %, es decir, la intervención es capaz de reducirla a la mitad.

- En general, el tratamiento suele tener carácter voluntario, aunque la eventual participación del sujeto en el mismo suele ser recompensada con beneficios penales y penitenciarios (permisos de salida al exterior, mejora del régimen de vida en prisión, o concesión futura de la libertad condicional).

Un aspecto característico de varios programas de tratamiento, como por ejemplo el correspondiente al Departamento de prisiones del estado de Washington<sup>34</sup> para agresores sexuales, tiene relación con que las prisiones que cuentan con estas políticas tienen un sistema integral que consiste básicamente en el confinamiento, el tratamiento, la supervisión, notificación y compromiso civil, cuyo objetivo final es la seguridad pública. Asimismo, cuentan con programas de seguimiento en la comunidad una vez que se cumplen las condenas. Al finalizar las condenas, además, existe un protocolo de notificación a la comunidad y un registro oficial para este tipo de infractores (situación que efectivamente ocurre en Chile con la implementación de la Ley N.º 20594 sobre las inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad). Finalmente, y al igual que otras prácticas en otros estados<sup>35</sup>, los profesio-

nales asignan distintos niveles de riesgo de reincidencia (alto, bajo, moderado), los cuales además permiten realizar un efectivo seguimiento e intervención en la comunidad dependiendo de cada nivel, donde los infractores con alto riesgo de reincidencia además son supervisados por los departamentos policiales, quienes además pueden proporcionar dicha información a la comunidad<sup>36</sup>. Por lo general todos los programas varían el foco, la duración y el número de horas de tratamiento dependiendo de cada caso en particular, donde los casos de riesgo más bajos se evalúan en la comunidad con una supervisión menor a diferencia de los de alto riesgo<sup>37</sup>.

En términos de la intervención y tratamiento, los ingredientes terapéuticos más comunes en estos programas, en términos generales, son el trabajo sobre distorsiones cognitivas, desarrollo de la empatía con las víctimas, mejora de la capacidad de relación personal, disminución de actitudes y preferencias sexuales hacia la agresión o hacia los niños, y prevención de recaídas<sup>38</sup>. En este sentido, estos tratamientos aplican formas innovadoras de intervención siguiendo la línea del modelo cognitivo

34 WASHINGTON STATE, DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *End of Sentence Review Committee*. Recuperado de <bit.ly/2esa9SX>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

35 UTAH, DEPARTMENT OF CORRECTIONS. Disponible en <bit.ly/2e5SRzn>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

36 BUREAU OF JUSTICE ASSISTANCE U.S DEPARTMENT OF JUSTICE, SEX OFFENDERS, Washington, D. C. Disponible en <bit.ly/2dZHgyd>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

37 VERMONT, DEPARTMENT OF CORRECTIONS, AGENCY OF HUMAN SERVICE, Disponible en <bit.ly/2eqyPdh>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

38 MARSHALL, Williams L., *Agresores sexuales*, Barcelona: Ariel, 2001, pp.123 y ss.

conductual para trastorno de control de impulsos que en líneas generales se caracteriza por perseguir incrementar las habilidades de automanejo del recluso más que alcanzar la curación total del sujeto. Las nuevas propuestas incorporadas por MARSHALL contemplan el incremento de la capacidad de los internos de satisfacer sus necesidades de manera prosocial, evitando la práctica de tendencias sexuales desviadas y fortaleciendo el autocontrol de sus emociones y actos. Para tales efectos, el autor propone el trabajo intensivo desde un enfoque cognitivo-conductual en áreas como la autoestima, la empatía, las distorsiones cognitivas entre otros. Por su parte, no deja de resultar interesante que en términos generales, lo que existe en estos casos es un enfoque integral de gestión de casos para agresores sexuales, con presupuesto no tan solo para su encarcelamiento, sino que también para su intervención, seguimiento y sobre todo, cosificando por nivel de riesgo de reincidencia con base en instrumentos forenses basados en evidencia. Finalmente, se debe garantizar el tiempo adecuado de la intervención, que para estos casos se ha encontrado evidencia en que infractores de alto riesgo deben pasar entre el 40 % y el 70 % de su tiempo en actividades y programas altamente estructurados entre tres y nueve meses. Posteriormente, el tratamiento para estos casos también contempla tratamiento en la comunidad, considerando un plan de intervención de por vida en aquellos casos que sean evaluados como de alto riesgo de

reincidencia<sup>39</sup>. En conclusión, se ayuda al infractor a identificar los factores de riesgo que se presentaron al momento de la comisión del delito, las conductas implicadas en todo el proceso delictivo y los tipos de situación que constituyen un riesgo. Una vez identificados estos factores, se procura ayudar al sujeto a planificar sus acciones para afrontar mejor sus conductas y situaciones.

#### 4. Situación penitenciaria en Chile

De la revisión de nuestra ley penitenciaria, conforme lo establece el Decreto N.º 518 de 1998<sup>40</sup>, se concluye que efectivamente el tratamiento y ejecución de la pena persigue un fin de prevención especial de cara a la reinserción social, toda vez que el principio que rige en el decreto anteriormente señalado tiene que ver con el concepto de “progresividad”<sup>41</sup>. En este sentido, el régimen penitenciario debe utilizar todos los medios necesarios y adecuados para cumplir dicha finalidad.

39 PEGGY y ENGLISH, *Prison Sex Offender Treatment*, ob. cit., p. 22.

40 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto N.º 518, Reglamento de establecimientos penitenciarios*, 1998. Recuperado de <[bit.ly/2dyrPxH](http://bit.ly/2dyrPxH)>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

41 En el sentido en que el condenado en la medida que avance su pena, irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los beneficios intrapenitenciarios previstos por el Decreto N.º 518, en su título quinto, artículo 96, permisos de salida.

En Chile, sabemos que hoy no existe una oferta programática que se enmarque dentro de políticas de prevención terciaria (es decir, estrategias dirigidas a la población penal ya condenada y que tiene por objetivo específico evitar la reincidencia delictual) para este tipo de agresores. En este sentido, y siguiendo a MACCHINO<sup>42</sup>, al no existir estrategias de prevención terciarias para estos infractores de ley, se deja abierta la posibilidad de reincidencia al no entregar una oferta de servicios durante la condena o de una eventual oferta de apoyo con posterioridad a su cumplimiento. Al examinar con detención la situación en Chile, efectivamente se constata que no se cuenta con programas diseñados especialmente para atender a los condenados por delitos sexuales en el sistema cerrado, situación que explica el que no se tengan datos o reportes sobre los resultados de la condena en estos delitos o estudios de seguimiento longitudinal una vez que se cumple la condena principal. A este respecto, se puede señalar que dentro del contexto penitenciario de Gendarmería de Chile, se ha consolidado la modalidad y tratamiento vinculado a la concesión progresiva de beneficios intrapenitenciarios a la población general de condenados, con el propósito de incentivar las estrategias de reinserción social<sup>43</sup>. El

sistema formal de beneficios intrapenitenciarios, resulta ser una herramienta de reinserción sumamente potente ya que está demostrado a nivel internacional que en la medida que el condenado se enfrenta gradualmente a su proceso de libertad, tiene mayores posibilidades de reinserción versus el interno que cumple su condena de principio a fin. Es en este contexto que leyes como el Decreto N.º 321<sup>44</sup> de 1925 buscan establecer condiciones de libertad condicional a partir del cumplimiento de una serie de requisitos entre ellos la observancia de haber demostrado comportamiento intachable y haber adquirido un oficio que no extinga la duración de la pena. Asimismo la Ley N.º 19856<sup>45</sup>, la cual crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, cuya intención es la reducción de la conde-

---

mostrado mayor beneficio a la población de infractores por delitos contra la propiedad y hurtos y robos no violentos, siempre y cuando sean evaluados los factores de riesgo asociados a cada sujeto. Sin embargo, en los casos de los agresores sexuales, esta modalidad no cumple un fin rehabilitador, por cuanto el eje a intervenir en estos infractores no tiene que ver con reducir factores de riesgo psicosociales, sino que más bien características y estructuras de personalidad y factores de riesgo dinámicos.

44 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto N.º 321, Libertad Condicional*, 1925. Recuperado de <bit.ly/2d0l042>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

45 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto Ley N.º 19 856, Sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de buena conducta*, 2003. Recuperado de <bit.ly/2dBBvqm>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

42 MACCHINO FARIAS, “Defensoría penal pública. Departamento de estudios y proyectos defensoría penal pública: delitos sexuales y prevención terciaria”, art. cit. p. 507.

43 Sin embargo, esta modalidad de tratamiento penitenciario, si bien tiende a favorecer los procesos inherentes de reinserción social, han

na. De esta misma manera el Decreto N.º 943<sup>46</sup> que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario, otorgando condiciones aptas para entregar herramientas que fomenten la integración social del sujeto. Por su parte, el Decreto N.º 518 de 1998 establece un Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en el cual se incorpora de manera inédita en su título quinto, actividades y acciones para la reinserción social donde se establecen una serie de permisos a la población condenada que forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad (salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana, y salida controlada al medio libre). En consecuencia con lo señalado, y siguiendo a ESPINOZA<sup>47</sup>, si bien la posibilidad de otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios resulta ser una práctica positiva para las posibilidades de reinserción de la población reclusa, es necesario considerar una serie de alcances en lo que respecta a los sujetos condenados por delitos sexuales. En

este sentido, resulta imperante tomar en cuenta que el proceso de concesión contempla una serie de dificultades relacionadas a la falta de uniformidad en los procedimientos, a la diversidad de criterios utilizados, a la escasez de recursos humanos para la elaboración de informes técnicos, entre otros aspectos. En el caso que nos ocupa en este trabajo, y tal como se ha reiterado, los agresores sexuales presentan características criminológicas disímiles respecto del grupo de delincuente habitual, toda vez que la complejidad de factores involucrados en el comportamiento de la agresión sexual requiere de la instalación de programas especiales que procure dar respuesta a la reinserción de estas personas con mayor focalización y coherencia, respondiendo a las necesidades de intervención específicas. Por lo anterior, la mera observación de una conducta intachable en el cumplimiento de la condena, o el solo hecho de mostrar interés por participar de los estudios o talleres o en asistir a un curso de capacitación en oficio no debiesen ser solamente criterios de inclusión que les permita postular a los beneficios intrapenitenciarios, toda vez que la evidencia internacional no ha reportado a la fecha que estas sean actividades idóneas para reducir la reincidencia delictual en agresores sexuales.

Como se explicó y como se ha reiterado en este artículo, en cada caso, el riesgo de reincidencia y por ende las posibilidades de tratamiento van a depender de la tipología del agresor de que

46 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto Ley N.º 943, Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario*, 2011. Disponible en <[bit.ly/2dkL370](http://bit.ly/2dkL370)>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

47 ESPINOZA, O., "Procesos de concesión de beneficios intrapenitenciarios en relación a la reinserción social" en *Debates Penitenciarios*, vol. 3, Santiago de Chile: diciembre del 2006, pp. 4-14. Recuperado de <[bit.ly/2cXG0xl](http://bit.ly/2cXG0xl)>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).

se trate y, específicamente, de los factores de riesgo que confluyan en cada sujeto<sup>48</sup>. Por su parte, la eficacia de los tratamientos dependerá en gran medida del buen pronóstico en estos, el cual es un factor clave en la prevención de reincidencia en agresores sexuales.

## 5. Conclusiones

De lo dicho hasta ahora hay varios aspectos que merecen mención especial. En primer término, como principal objetivo se pretendió orientar respecto de la importancia de generar conocimiento empírico que oriente el accionar institucional para realizar mejoras en la planificación, gestión, y evaluación de sus actividades dirigidas a disminuir la reincidencia delictual desde un punto de vista de la política criminal. Desde esta premisa, y a la luz de la extensa evidencia aportada, no resulta menos cierto que para poder incorporar dentro de la política criminal verdaderos avances en esta materia, se debe en primer término considerar que la implementación de programas de evaluación e intervención destinados para estos infractores de ley, más que convertirse en un gasto público innecesario, permite reducir objetivamente el riesgo de reincidencia en estos delitos y aportar claramente a la seguridad ciudadana. Desde esta lógica, el sentido de eficiencia cobra especial relevancia, por cuanto además de reducir

las tasas de denuncias y procedimientos judiciales, se reducen los costos del Estado para intervenir y tratar a las víctimas durante periodos prolongados de tiempo. Por otro lado, se promueve la prevención terciaria lo que finalmente potencia una real política criminal que considere la visión integral de la pena, en el entendido del sentido rehabilitador que debiese tener la condena más allá del mero confinamiento del individuo.

### CONCLUSIÓN MÁS IMPORTANTE

[Para los agresores sexuales] debiese existir un tratamiento especial que incorpore una mirada de riesgo contemplando la promoción de programas de intervención diferenciados para poder obtener los beneficios progresivos contemplados en las actuales normativas y reglamentos penitenciarios. [P]ara poder incorporar estas prácticas, necesariamente se requiere la instalación de una política criminal que incorpore la necesidad de intervenir con estos infractores [...].

Un reto hoy para el actual sistema penitenciario chileno en materia de reinserción y tratamiento para este grupo de infractores, tiene que ver con la posibilidad de implementar programas que en la actualidad presentan un cúmulo de evidencia demostrable, en los cuales la implementación está avalada por políticas gubernamentales que han relevado la prevención terciaria como política pública en materia de seguridad. En este sentido, resulta imperante que se


48 ANDREWS, D. A. y BONTA, James, *The psychology of criminal conduct*, 3.<sup>a</sup> ed. Cincinnati (EEUU): Anderson Publishing Co., 2003, p. 27.

incorpore dentro de la política criminal un tratamiento diferenciado para este tipo de infractores que contemple un modelo de pena regida por el principio de proporcionalidad a la que además se incorpore una medida de seguridad. Para tales efectos, se hace evidente que resulta necesario un diagnóstico eficaz de riesgo que esté basado en principios demostrables de evidencia. Lo anterior, deja claro que la discusión en esta materia, más que focalizarse en aumentar las penas para estos delitos, debe estar centrado en proporcionar recursos que estén destinados a ampliar la oferta programática en los recintos penitenciarios que promuevan la incorporación de programas orientados a evaluar, intervenir y reducir riesgo de reincidencia para estos infractores por módulos diferenciados en cada caso. Asimismo, el presupuesto estatal debiese incorporar la creación de centros de tratamiento en el medio libre que puedan darle continuidad a las intervenciones realizadas en el sistema cerrado una vez que egresan de los recintos penales. Solo de esa forma, y en la medida que se visibilice la problemática de la violencia sexual, será posible que el problema sea tratado con seriedad y responsabilidad, de modo que a través de la sociedad se permita la resocialización de estos infractores de ley.

Por otro lado, resultó interesante describir la evidencia en materia de tratamiento en países comparados, en donde algunas legislaciones contemplan procedimientos y protocolos específicos de tratamiento penal para estos infracto-

res junto a un monitoreo especializado, todo lo cual, asegure un tratamiento sistemático con reportes longitudinales. Asimismo, se pudo observar que además de la especificidad de tratamientos para condenados por delitos sexuales, se contemplan la diferenciación por condenados de alto y bajo riesgo. Lo anterior permite orientar el tipo e intensidad de intervención vinculada para cada caso, donde los recursos deben estar orientados a infractores que presenten alto riesgo de reincidencia toda vez que la evidencia nos muestra que, respecto a los sujetos que son diagnosticados de bajo riesgo, existe una alta probabilidad de que no volverán a reincidir en el mismo comportamiento criminal.

Finalmente, como otro punto relevante a discutir dentro de las actuales políticas de tratamiento penitenciario en nuestro sistema, dice relación con la norma general que tienen todos los internos a la hora de solicitar beneficios intrapenitenciarios. Lo anterior, si bien considera la opinión de profesionales que realizan algunas evaluaciones sin instrumentos protocolizados del área forense, se releva la importancia de constructos que al día de hoy no han mostrado evidencia desde un punto de vista de los factores de riesgo dinámicos reportados para agresores sexuales (como por ejemplo la conciencia de delito o disposición al cambio). Muy por el contrario, se toman como elementos relevantes la mera observación de una conducta intachable en el cumplimiento de la condena, o el solo hecho de mostrar

interés por participar de los estudios o talleres o en asistir a un curso de capacitación en oficio. Desde esta mirada, para este tipo de casos debiese existir un tratamiento especial que incorpore una mirada de riesgo que contemple la promoción de programas de intervención diferenciados para poder obtener los beneficios progresivos contemplados en las actuales normativas y reglamentos penitenciarios del actual sistema chileno. Sin embargo, para poder incorporar estas prácticas, necesariamente se requiere la instalación de una política criminal que incorpore la necesidad de intervenir con estos infractores de ley no solo en el cumplimiento de una pena, sino también que permita el seguimiento y continuidad en la misma comunidad en la cual se desenvuelve, con el fin de generar un dispositivo de enlace con otras instituciones del sector de justicia. De esta forma, no solo estaríamos siendo responsables con la persona que egresa del cumplimiento de su condena, sino también protegeríamos a la ciudadanía de futuras victimizaciones respecto de personas que no han recibido ningún tipo de tratamiento más allá de la observación general de la conducta intrapenitenciaria como criterio de inclusión para la obtención de beneficios carcelarios. 

## 6. Referencias bibliográficas

- ANDREWS, D. A. y BONTA, James, *The psychology of criminal conduct*, 3.<sup>a</sup> ed. Cincinnati (EEUU): Anderson Publishing Co., 2003.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto N.º 321, Libertad*

*Condicional*, 1925. Recuperado de <bit.ly/2d0l042>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto N.º 518, Reglamento de establecimientos penitenciarios*, 1998. Recuperado de <bit.ly/2dyrPxH>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto Ley N.º 19 856, Sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de buena conducta*, 2003. Recuperado de <bit.ly/2dBBvqm>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN), *Decreto Ley N.º 943, Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario*, 2011. Disponible en <bit.ly/2dkL370>, (fecha de consulta: 20 de marzo del 2015).

BUREAU OF JUSTICE ASSISTENCE U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE, *Sex Offenders*. Washington, D.C. Disponible en <bit.ly/2dZHgyd>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

ESPINOZA, O., "Procesos de concesión de beneficios intrapenitenciarios en relación a la reinserción social" en *Debates Penitenciarios*, vol. 3, Santiago de Chile: diciembre del 2006, pp. 4-14. Recuperado de <bit.ly/2cXG0xl>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).

MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, *Boletín anual enero-diciembre 2015*, Santiago de Chile: enero del 2016. Recuperado de <bit.ly/2dFY90i>, (fecha de consulta: 5 de febrero del 2015).

FISHER, Bonnie S., Leah E. DAIGLE, Francis T. CULLEN, y Michael G. TURNER, "Reporting of sexual victimization to the police and others: Results from a national-level study of college women" en *Criminal Justice and Behavior*, n.º 30, 2003, pp. 6-38. Recuperado de <bit.ly/2dQGl1E>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).

RODRÍGUEZ G. Marcelo, *La reincidencia: un desafío para la gestión del sistema penitenciario Chileno y las políticas públicas. Estudio de reincidencia de individuos egresados el año 2010*, Santiago de Chile: Gendarme-



- ría de Chile, 2013. Recuperado de <bit.ly/2c4fK0m>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).
- GREENBERG, David. M. y John M. W. BRADFORD, "Treatment of the paraphilic disorders: A review of the role of the selective serotonin reuptake inhibitors" en *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, vol. 9, 1997, pp. 349-360. Recuperado de <bit.ly/2dLcNoU>, (fecha de consulta: 15 de mayo del 2015).
- HANSON, R. Karl, "What do we know about sex offender risk assessment?" en *Psychology, Public Policy, and Law*, vol. 4 (1-2), mar-jun. de 1998, pp. 50-72. Recuperado de <bit.ly/2cXSiFM>, (fecha de consulta: 25 de julio del 2015).
- HANSON, R. Karl y Kelly E. MORTON-BOURGON, "The characteristics of persistent sexual offenders: A meta-analysis of recidivism studies" en *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, vol. 73, n.º 6, 2005, pp. 1154-1163. Disponible en <bit.ly/2cHgyfJ>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).
- HANSON, R. Karl, A. Gordon, A. J. HARRIS, J. K. MARQUES, W. MURPHY, V. L. QUINSEY y M. SETO, "First report of the collaborative outcome data project on the effectiveness of psychological treatment for sex offenders" en *Sexual abuse: A journal of research and treatment*, vol. 14, 2002, pp. 169-194. Recuperado de <bit.ly/2cuABwv>.
- HERRERO, Oscar, "¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?" en *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 23, 2013, pp. 71-77. Recuperado de <bit.ly/2dBHA6s>, (fecha de consulta: 12 de abril del 2015).
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE (INE), *Encuesta de Seguridad Ciudadana 2016*. Recuperado de <bit.ly/2dkS483>, (fecha de consulta: 10 de agosto del 2016).
- LOSEL, Friedrich y Martin SCHMUCKER, "The effectiveness of treatment for sexual offenders: A comprehensive meta-analysis", en *Journal of Experimental Criminology*, vol. 1, 2005, pp. 117-146. Recuperado de <bit.ly/2dSBwEi>, (fecha de consulta: 12 de enero del 2015).
- MACCHINO FARIAS, Miguel Ángel, "Defensoría penal pública. Departamento de estudios y proyectos defensoría penal pública: delitos sexuales y prevención terciaria", en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, vol. 17, Santiago de Chile: Gendarmería de Chile, 2007, pp. 477-509. Recuperado de <bit.ly/2eaK0Le>, (fecha de consulta: 13 de febrero del 2015).
- MARSHALL, Williams L., *Agresores sexuales*, Barcelona: Ariel, 2001, pp.123 y ss.
- MARSHALL, Williams L. y REDONDO ILLESCAS, Santiago, "Control y tratamiento de la agresión sexual", en REDONDO ILLESCAS, Santiago (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, Barcelona: Ariel, 2002, pp. 301-328.
- MORALES PEILLARD, Ana María, Nicolás MUÑOZ CORREA, Gherman WELSCH CHAHUÁN y Jorge FABREGA LACOA, *La reincidencia en el Sistema Penitenciario chileno*, Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013. Recuperado de <bit.ly/2dz8cIlg>, (fecha de consulta: 14 de marzo del 2015).
- PEGGY, Heil y Kim ENGLISH, *Prison Sex Offender Treatment: Recommendations for Program Implementation*, California: California Department of Corrections and Rehabilitation, 2007, p. 20. Recuperado de <bit.ly/2cXKbZU>, (fecha de consulta: 12 de febrero del 2015).
- QUIJADA SAPIAIN, Diego I., "Aportes al debido proceso penal en evaluación pericial psicológica y psiquiátrica a imputados en delitos sexuales ¿existe relación de coherencia entre solicitud y respuesta pericial?", en FUENTES, Claudio (coord.) *Diez años de la Reforma Procesal Penal en Chile*, Santiago de Chile: Ediciones Diego Portales, 2011, pp. 457- 500.
- QUINSEY, Vernon L., Marnie E. RICE y Grant T. HARRIS, "Actuarial prediction of sexual recidivism", en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 10, n.º 1, 1995, pp. 85-105. Recuperado de <bit.ly/2eaQ2v7>, (fecha de consulta: 15 de abril del 2015).
- QUINSEY, Vernon L., Martín LALUMIERE, Marnie E. RICE y Grant T. HARRIS, "Predicting sexual offenses", en J.C. CAMPBELL (ed.), *As-*

*sessing dangerousness, Violence by sex offenders, batterers, and child abusers*, Thousand Oaks, CA: Sage, 1995, pp. 114-137.

REDONDO ILLESCAS, Santiago, Meritxell PÉREZ y Marian MARTÍNEZ, “El riesgo de reincidencia en agresores sexuales: investigación básica y valoración mediante el SVR-20”, en *Papeles del Psicólogo*, vol. 28, n.º 3, setiembre-diciembre del 2007, pp. 187-195. Recuperado de <[bit.ly/2d0DX6P](http://bit.ly/2d0DX6P)>, (fecha de consulta: 15 de abril del 2015).

REDONDO ILLESCAS, Santiago, “¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 6, n.º 4, Barcelona: Universidad de Barcelona, Facultad de Psicología, 2006, pp.1-22. Recuperado de <[bit.ly/2eaIRmU](http://bit.ly/2eaIRmU)>, (fecha de consulta: 13 de febrero del 2015).

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, *Programa de Gobierno 2014-2018*. Recuperado de <[bit.ly/2dZZOks](http://bit.ly/2dZZOks)>, (fecha de consulta: 10 de febrero del 2015).

VALENCIA, Olga Lucía, José Manuel ANDREU, Petra MINGUEZ y Miguel Ángel LABRADOR,

“Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual”, en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 8, 2008, pp.7-18. Recuperado de <[bit.ly/2cXLWXi](http://bit.ly/2cXLWXi)>, (fecha de consulta: 20 de enero del 2015).

VERMONT, DEPARTMENT OF CORRECTIONS, AGENCY OF HUMAN SERVICE, Disponible en <[bit.ly/2eqyPdh](http://bit.ly/2eqyPdh)>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

WASHINGTON STATE, DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *End of Sentence Review Committee*. Recuperado de <[bit.ly/2esa9SX](http://bit.ly/2esa9SX)>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

VISHER, Christy Sara DEBUS y Jennifer YAHNER, “Employment after Prison: A longitudinal study of releasees in three States”, en *Urban institute*, octubre del 2008. Recuperado de <[urban.is/2dTcLNr](http://urban.is/2dTcLNr)>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).

UTAH, DEPARTMENT OF CORRECTIONS. Disponible en <[bit.ly/2e5SRzn](http://bit.ly/2e5SRzn)>, (fecha de consulta: 13 de marzo del 2015).